

Mayo 21/13

Ley mediante la cual autoriza al P.E. a reducir, mediante decretos, a partir del mes en curso, los sueldos que considere excesivos de los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado (Moción Espinal Hued, Valenzuela, Tejeda Peña, Aybar Nuñez etc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1447

MAR. 21 1963

Al Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Distinguido señor Presidente:

Como es del conocimiento general, el Gobierno ha instaurado un plan de austeridad que se ha materializado ya con la supresión de cargos públicos que fueron considerados innecesarios y con la reducción de sueldos y gastos asignados a funcionarios y empleados públicos, que se estimaron excesivos.

No obstante, para que el referido plan sea realmente efectivo se hace necesario extenderlo a las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado, así como a las empresas industriales, comerciales y agrícolas, que han sido confiscadas o puestas bajo el control y fiscalización del Gobierno.

Es por lo expuesto que nos hemos permitido preparar el anexo proyecto de Ley, el cual sometemos a la decisión del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia.

Dios, Patria y Libertad.

JUAN BOSCH,  
Presidente de la República.



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Señor Presidente y demás miembros del Senado,  
Ciudad.

Señores Legisladores:

Los Senadores suscritos, todos miembros de la Comisión Permanente de Finanzas, después de un ponderado y minucioso análisis de la moción presentada por el Dr. José Américo Espinal Hued, Senador por la Provincia de La Romana, encaminada a autorizar al Poder Ejecutivo a reducir, mediante decretos, a partir del mes en curso, los sueldos que considere excesivos de los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, así como de las empresas industriales, comerciales y agrícolas, que han sido confiscadas o puestas bajo su control y fiscalización. Del mismo modo, el Legislador proponente, solicita que se autorice al Poder Ejecutivo, para reducir los gastos de cualquier naturaleza que puedan haberle sido asignados a dichos funcionarios y empleados.

Finalmente, la proposición del Senador Espinal Hued se encamina a que las economías que se produzcan por efecto de la presente ley, serán depositadas mensualmente por las entidades a que correspondan en cuenta bancaria especial, en calidad de fondos en reserva, que no podrán utilizarse si no para inversiones en beneficio de tales entidades, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, en cada caso. El Contralor y Auditor General de la República y el Superintendente de Bancos, auxiliados por sus respectivos cuerpos de inspección, velarán por el estricto cumplimiento de esta disposición.

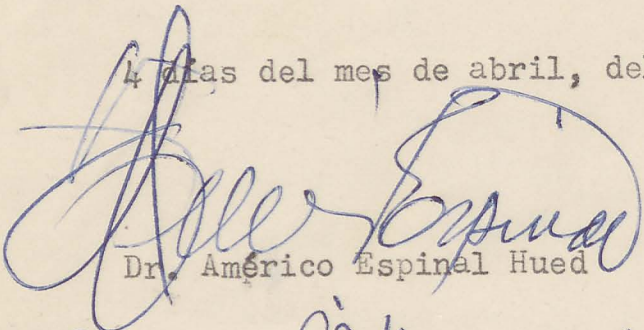
Esta Comisión Permanente de Finanzas, tal como lo expresamos arriba, después del estudio correspondiente, hemos considerado que dicha moción se ajusta en todos sus aspectos al plan de austeridad que lleva a efecto el Superior Gobierno, toda vez que es del dominio público que estas autonomías se hicieron precisamente para beneficio de un grupo de privilegiados, en detrimento de la economía de esas empresas, y, por consiguiente, de la economía del país y en ningún momento para beneficio de los empleados de bajos salarios, ni mucho menos para la estabilidad de esas empresas.

Por consiguiente, somos de opinión, salvo mejor parecer de esta Asamblea, que esa ley se apruebe tal como ha sido presentada por el Senador de La Romana.

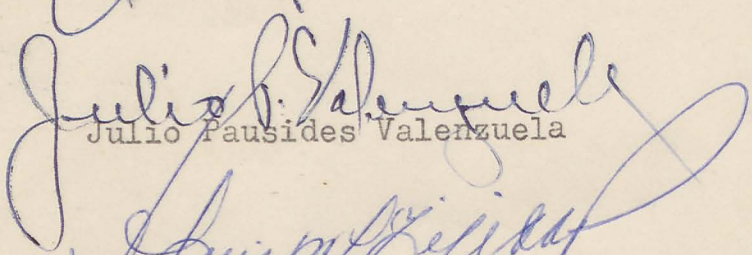
El Senador Manuel Rafael García Lizardo, hace constar que él está en desacuerdo con la opinión emitida más arriba, porque considera la disminución de los sueldos de los organismos autónomos y semiautónomos del Estado, o mejor dicho, de sus funcionarios y empleados, debe ser hecha por las comisiones, juntas o directores que los componen, y nunca por una ley, porque con ello se está vulnerando su autonomía; y que en cuanto a los funcionarios de las empresas industriales, comerciales y agrícolas que han sido confiscadas por el Estado y puestas bajo su control y fiscalización, no procede que se dicte una ley sobre el particular, porque siendo ellas empresas privadas, la relación existente es de puro derecho privado, regulada por las disposiciones laborales o civiles, que no ameritan o exigen una legislación especial al respecto. El Senador Aníbal Campagna, declara estar de acuerdo con la opinión emitida por el Senador García Lizardo.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los

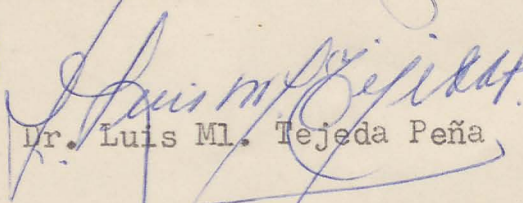
4 días del mes de abril, del año 1963.



Dr. Americo Espinal Hued

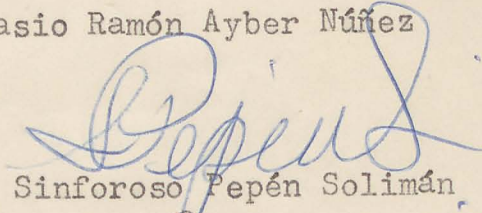


Julio Pausides Valenzuela

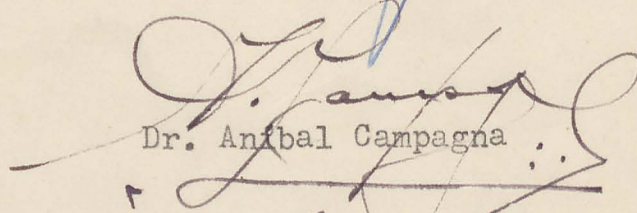


Dr. Luis M. Tejeda Peña

Nicasio Ramón Ayber Núñez



Dr. Sinforoso Pepén Solimán



Dr. Anibal Campagna



Dr. Manuel Rafael García Lizardo

*Diez Abril  
1963.*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que para que sea realmente afectivo el plan de austeridad instaurado por el Gobierno Nacional se hace necesario extenderlo a las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado, así como a las empresas industriales, comerciales y agrícolas, que han sido confiscadas o puestas bajo su control y fiscalización;

VISTO el artículo 55, inciso 3, de la Constitución de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del mes de abril del presente año, se autoriza al Poder Ejecutivo a reducir, mediante decretos los sueldos que considere excesivos de los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado, así como de las empresas industriales, comerciales y agrícolas, que han sido confiscadas o puestas bajo su control y fiscalización.

Párrafo.- Del mismo modo, queda autorizado el Poder Ejecutivo, para reducir los gastos de cualquier naturaleza que puedan haberles sido asignados a dichos funcionarios y empleados.

Art. 2.- Las economías que se produzcan por efecto de la presente ley serán depositadas mensualmente por las entidades a que correspondan en cuenta bancaria especial, en calidad de fondos en reserva, que no podrán utilizarse sino para inversiones en beneficio de tales entidades, - previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, en cada caso. El Contralor y Auditor General de la República y - el Superintendente de Bancos, auxiliados por sus respectivos cuerpos de inspección, velarán por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Art. 3.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA etc.....

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4415

Santo Domingo, D. N.

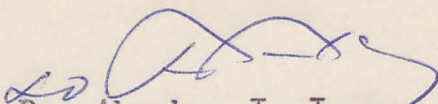
ABR. 23 1963

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a reducir, mediante decretos, a partir del mes en curso, los sueldos que considere excesivos de los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado, ha sido promulgada en fecha 20 de abril de 1963, y registrada bajo el No. 12.

Muy atentamente,

  
Dr. Abraham I. Jaar,  
Secretario de Estado de la Presidencia.aij  
db/ma.

Santo Domingo, D. N.  
Abril 5 de 1963.-

00089

Señor  
Miguel Angel McCabe Aristy  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, y para los fines constitucionales, tengo a bien remitirle el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a reducir, mediante decretos, a partir del mes en curso, los sueldos que considere excesivos de los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado. El mencionado proyecto de ley fué introducido al Senado por Moción de los señores Senadores Dr. Américo Espinal Hued, Julio Pausides Valenzuela, Dr. Luis Ml. Tejeda Peña, Nicasio Ramón Aybar Núñez, Dr. Sinforoso Pepén Solimán, Dr. Aníbal Campagna y Dr. Manuel Rafael García Lizardo.

Muy atentamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido  
Presidente del Senado

dd



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que para que sea realmente efectivo el plan de austeridad instaurado por el Gobierno Nacional se hace necesario extenderlo a las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado, así como a las empresas industriales, comerciales y agrícolas, que han sido confiscadas o puestas bajo su control y fiscalización;

VISTO el artículo 55, inciso 3, de la Constitución de la República;

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del mes de abril del presente año, se autoriza al Poder Ejecutivo a reducir, mediante decretos, los sueldos que considere excesivos de los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado, así como de las empresas industriales, comerciales y agrícolas, que han sido confiscadas o puestas bajo su control y fiscalización.

Párrafo.- Del mismo modo queda autorizado el Poder Ejecutivo, para reducir los gastos de cualquier naturaleza que puedan haberles sido asignados a dichos funcionarios y empleados.

Art. 2.- Las economías que se produzcan por efecto de la presente ley serán depositadas mensualmente por las entidades a que correspondan en cuenta bancaria especial, en calidad de fondos en reserva, que no podrán utilizarse sino para in-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION: que este que sea realmente efectivo el  
plan de actividad instituido por el Gobierno Nacional se hace  
necesario extenderlo a las instituciones sujecionadas o semi-su-  
jetas del Estado, así como a las empresas industriales, comer-  
ciales y agrícolas, que han sido contratadas o puestas bajo su  
control y fiscalización;

VISTO el artículo 25, inciso 2, de la Constitución  
de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1. - A partir del mes de abril del presente año,  
se autoriza al Poder Ejecutivo a reducir, mediante decreto,  
los sueldos que perciben los funcionarios de las instituciones y em-  
presas de las instituciones sujecionadas o semi-su-  
jetas, así como de las empresas industriales, comerciales y agrí-  
colas, que han sido contratadas o puestas bajo su control y  
fiscalización.



*[Signature]*  
Santo Domingo, 5 de Abril 1963  
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL NRO  
en el Libro de...  
Y Dadas las razones de fuerza mayor...  
señala de...  
esta sesión en...  
Santo Domingo, 5 de Abril 1963

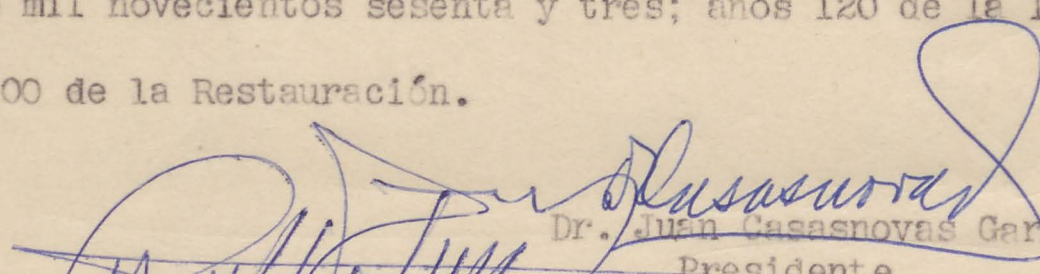
## CONGRESO NACIONAL

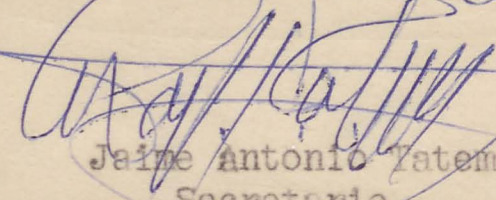
ASUNTO: Proy. de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, mediante decretos, a reducir, los sueldos que <sup>PAG. 2</sup> considere excesivos de los funcionarios y empleados. autónomas o semiautónomas del Estado.

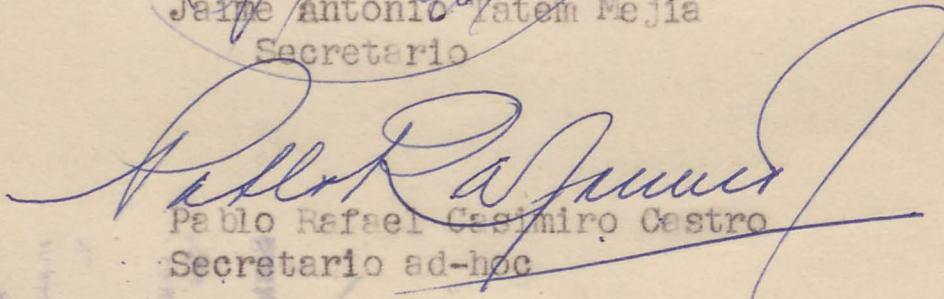
versiones en beneficio de tales entidades, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, en cada caso. El Contralor y Auditor General de la República y el Superintendente de Bancos, auxiliados por sus respectivos cuerpos de inspección, velarán por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Art. 3.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

  
Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente

  
Jaime Antonio Yatem Mejía  
Secretario

  
Pablo Rafael Casimiro Castro  
Secretario ad-hoc



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, en-  
dianse decretos, a resolver, las dudas que  
considera excesivos de los turnos y capesados,  
autónomas o semi-autónomas del Estado.

ASUNTO:

versiones en beneficio de tales entidades, previa autorización ex-  
presa del Poder Ejecutivo, en cada caso. El Contralor y Auditor  
General de la República y el Superintendente de Bancos, anti-  
lidad por sus respectivos cuerpos de Inspección, velarán por el  
estricto cumplimiento de este dispositivo.

Art. 3. - La presente Ley modificará, en cuanto sea necesario,  
cualquier otra ley o parte de ley que la sea contraria.

LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-  
greso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de  
la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del  
año mil novecientos sesenta y tres; años 186 de la Independencia  
y 100 de la Restauración.

*[Faint signatures and stamps, including a circular stamp with the text 'SECRETARÍA' and 'Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica']*

1 = LEGISLATURA 15-1963

REGISTRO AL N.º

en el folio \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_

N.º \_\_\_\_\_ de sesiones de Leyes, 6.ª ordinaria

y decretos votados en el Senado

*[Signature]*

hoy escrita en duplicado a favor de dos ejemplares

Santo Domingo, 5 de Abril 1963

*[Signature]*

Leído en la Oficina del Secretario





## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
16 de abril de 1963.

00052

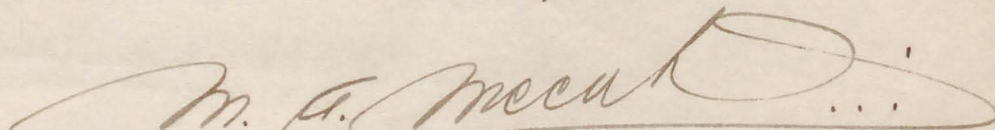
Señor  
Dr. Juan Casasnovas Garrido,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00089 de fecha 5 de abril en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, mediante decretos, a reducir los sueldos que considere excesivos de los funcionarios y empleados autónomas o semi-autónomas del Estado.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Ángel McCabe Arísty,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

Señor Presidente y demás miembros del Senado,  
Ciudad.

Señores Legisladores:

Los Senadores suscritos, todos miembros de la Comisión Permanente de Finanzas, después de un ponderado y minucioso análisis de la moción presentada por el Dr. José Américo Espinal Hued, Senador por la Provincia de La Romana, encaminada a autorizar al Poder Ejecutivo a reducir, mediante decretos, a partir del mes en curso, los sueldos que considere excesivos de los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, así como de las empresas industriales, comerciales y agrícolas, que han sido confiscadas o puestas bajo su control y fiscalización. Del mismo modo, el Legislador proponente, solicita que se autorice al Poder Ejecutivo, para reducir los gastos de cualquier naturaleza que puedan haberle sido asignados a dichos funcionarios y empleados.

Finalmente, la proposición del Senador Espinal Hued se encamina a que las economías que se produzcan por efecto de la presente ley, serán depositadas mensualmente por las entidades a que correspondan en cuenta bancaria especial, en calidad de fondos en reserva, que no podrán utilizarse si no para inversiones en beneficio de tales entidades, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, en cada caso. El Contralor y Auditor General de la República y el Superintendente de Bancos, auxiliados por sus respectivos cuerpos de inspección, velarán por el estricto cumplimiento de esta disposición.

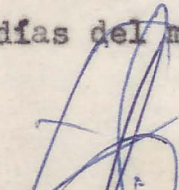
Esta Comisión Permanente de Finanzas, tal como lo expresamos arriba, después del estudio correspondiente, hemos considerado que dicha moción se ajusta en todos sus aspectos al plan de austeridad que lleva a efecto el Superior Gobierno, toda vez que es del dominio público que estas autonomías se hicieron precisamente para beneficio de un grupo de privilegiados, en detrimento de la economía de esas empresas, y, por consiguiente, de la economía del país y en ningún momento para beneficio de los empleados de bajos salarios, ni mucho menos para la estabilidad de esas empresas.

Por consiguiente, somos de opinión, salvo mejor parecer de esta Asamblea, que esa ley se apruebe tal como ha sido presentada por el Senador de La Romana.

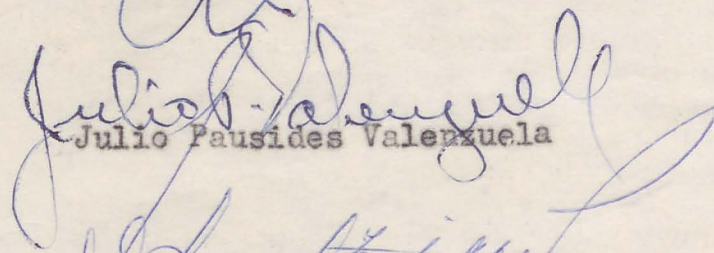
El Senador Manuel Rafael García Lizardo, hace constar que él está en desacuerdo con la opinión emitida más arriba, porque considera la disminución de los sueldos de los organismos autónomos y semiautónomos del Estado, o mejor dicho, de sus funcionarios y empleados, debe ser hecha por las comisiones, juntas o directores que los componen, y nunca por una ley, porque con ello se está vulnerando su autonomía; y que en cuanto a los funcionarios de las empresas industriales, comerciales y agrícolas que han sido confiscadas por el Estado y puestas bajo su control y fiscalización, no procede que se dicte una ley sobre el particular, porque siendo ellas empresas privadas, la relación existente es de puro derecho privado, regulada por las disposiciones laborales o civiles, que no ameritan o exigen una legislación especial al respecto. El Senador Anibal Campagna, declara estar de acuerdo con la opinión emitida por el Senador García Lizardo.

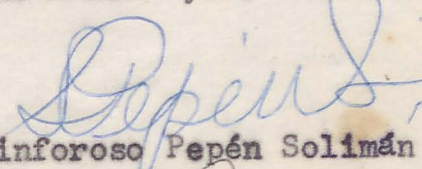
En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los

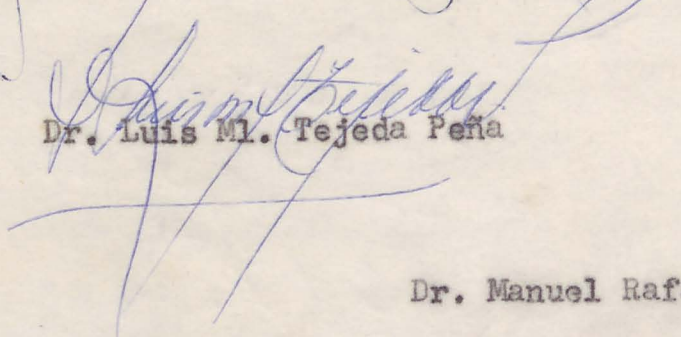
4 días del mes de abril, del año 1963.

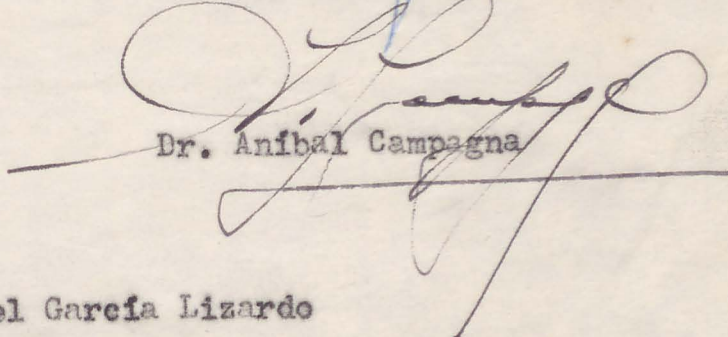
  
Dr. Américo Espinal Hued

Nicasio Ramón Ayber Núñez

  
Julio Pausides Valenzuela

  
Dr. Sinforoso Pepén Solimán

  
Dr. Luis M. Tejeda Peña

  
Dr. Anibal Campagna

Dr. Manuel Rafael García Lizaro